

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Editor del BOLETIN.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR

La ley de 15 de Junio de 1880, en su art. 5.º, impone á los Delegados de la autoridad que concurren á las reuniones públicas la obligación de suspender ó disolver en el acto todas aquellas en que por cualquiera de los concurrentes se profiera algun concepto constitutivo de delito, y como tal comprendido en los artículos del Código penal en la misma ley citados, debiendo dar cuenta inmediata al Gobierno y pasar á los Tribunales competentes el tanto de culpa.
El precepto es claro y terminante, y su aplicación no puede dar lugar á dudas. La ley, como inspirada en un criterio eminentemente liberal, tiene carácter represivo; el legislador no ha querido que la autoridad intervenga en el ejercicio del derecho de reunión en tanto no haya delito que reprimir, y sin embargo, una práctica viciosa ha venido á bastardear la ley, viéndose con frecuencia á los delega-

dos de la autoridad intervenir de una manera, más ó menos ostensible, en la dirección de las discusiones. Se profiere una frase, se expone un concepto que puede constituir ó constituyere delito, y el representante de la autoridad, directa ó indirectamente, percibe al que ya ha incurrido en una transgresion de la ley para que no reincida ó persista en su propósito. El advertido, pues, no tiene por qué buscar regla ó criterio propio; descansa en el delegado, y seguro de recibir á tiempo una advertencia comete el delito á sabiendas, quizás con menosprecio de la misma autoridad. El efecto, á su vez, queda hecho, la publicidad viene á aumentarlo; y transformado así el delito, la intervencion de los Tribunales resulta casi nula, ó lo que es peor, impopular, como todo lo que tiene de á castigar á quien no es el verdadero autor del acto penable.

De este modo, la ley se desprestigia, y más tarde se podrá pretender su derogacion, atribuyéndola consecuencias que, no solo no nacen de sus disposiciones, sino que provienen de su desconocimiento.

Con tales prácticas, la educacion política de los ciudadanos se hace imposible y el aprendizaje de la libertad se prolonga indefinidamente. La natural responsabilidad de los que convocan y presiden reuniones públicas, verdadera y práctica garantía del ejercicio práctico del derecho, se disminuye, y con esa disminucion se aumentan las probabilidades del desorden. De todo lo cual resulta que el delito se comete, que el escándalo se produce, que la represion no existe, y que el derecho de reunion llegará á considerarse perturbador por el olvido de las disposiciones legales.

Hora es, por tanto, de atajar esta corruptela y de recordar la nocion verdadera de la ley, ajustando á ella la conducta de las autoridades. Al efecto, cuidará V. S. en lo sucesivo de dar á sus delegados instrucciones concretas para que se abstengan de intervenir bajo ningun concepto en las discusiones que se entablen en las reuniones públicas, y para que, observando estrictamente lo preceptuado

en el art. 4.º de la ley, se limiten á suspender la reunion inmediatamente que en ella se emitan propósitos constitutivos de cualquiera de los delitos especificados en el art. 3.º, libro 2.º, del Código penal, encargándoles den cuenta inmediata de lo ocurrido, y pasando en su caso el tanto de culpa á los Tribunales.

Otro punto de interés, acerca del cual conviene que V. S. tenga muy presente el espíritu de la ley y lo recomiendo á las autoridades que estén bajo su mando, es el referente á las consecuencias del aviso que los que convocan una reunion pública deben dar á la autoridad veinticuatro horas antes, segun dispone el art. 1.º, disposicion cuya trascendencia parece haberse olvidado atribuyéndosele el único y exclusivo objeto de poner á la autoridad en condiciones de ejercitar su accion con arreglo al párrafo segundo del art. 5.º Su propósito, sin embargo, es de mayor trascendencia, puesto que, fundándose en ella tanto los que convocan como los que presiden las reuniones públicas, adquieren pleno derecho á ser auxiliados por la autoridad, no solo para hacer respetar estrictamente los fines de la convocatoria, sino para alejar la responsabilidad que pudiera alcanzarse si se falta al objeto de la reunion ó se desconoce la autoridad del Presidente por por cualquier interesado en impedir ó perturbar la reunion.

Importa, por último, que todos los delegados de V. S. tengan muy presente la diferencia que la ley establece entre las reuniones públicas que se celebran en locales cerrados y las que tienen lugar en las calles, plazas ó lugares de tránsito, para las cuales es indispensable el previo permiso de las autoridades (art. 3.º) Distingucion es esta cuyo olvido puede producir por ignorancia ó confusion complicaciones de solucion difícil en momentos determinados.

Al recomendar á V. S. el estricto cumplimiento de estas indicaciones, me creo en el caso de hacerle presente la grande importancia que para las libertades públicas tiene el derecho de reunion, y la necesidad consi-

guiente de que esté perfectamente garantido, tanto de las intrusiones de la autoridad como de los abusos de aquellos que, separándose del sentido de la ley, quisieran interpretarla en forma que la desautorizase.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos indicados. Madrid 8 de Octubre de 1888.

MORET

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del 9 de Octubre.)

INSTRUCCION PÚBLICA

CIRCULAR.

A pesar de los esfuerzos de este Gobierno para regularizar el pago de las obligaciones de primera enseñanza, hay algunos Ayuntamientos que desoyendo mis ruegos y excitaciones, continúan aun adeudando cantidades de relativa importancia, correspondientes al 4.º trimestre del año de 1887-88 y otros, muy pocos por fortuna, cuyos débitos arrancan de trimestres y aun años anteriores.

Dispuesto á no cejar por ningun concepto en mis propósitos, he acordado que se publique al pié de esta circular una relacion de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de la provincia hasta el 30 de Setiembre último, previniéndoles que sien el término de ocho dias no solventan sus descubiertos se procederá al envío de comisionados de apremio contra los morosos, principiando por aquellos cuyos débitos sean más antiguos.

Santander 11 de Octubre de 1888.—El Gobernador Presidente, Rafael Martos.—El Secretario, Miguel Gutierrez.

AYUNTAMIENTOS.

Table with 8 columns: AYUNTAMIENTOS, DÉBITOS anteriores al año 1887-88., Primer trimestre del año 1887-88., Segundo trimestre., Tercer trimestre., Cuarto trimestre., Primer trimestre del año 1888-89., TOTAL. Rows list municipalities like Saro, Selaya, Soba, Solórzano, etc., with financial data in Ptas. Cts.

Santander 11 de Octubre de 1888.

Rafael Martos.

COMISARÍA DE GUERRA DE SANTANDER

El Comisario de Guerra Inspector de subsistencias militares de la plaza de Santander.

Hace saber: que los precios límites que han de regir en la segunda subasta que tendrá lugar el día veinticuatro del actual...

Table with 2 columns: PRECIOS LÍMITES, Pesetas. Rows include Racion de pan, Idem de cebada, Quintal métrico de paja.

Cantidad que ha de depositarse para tomar parte en el remate. Santander 12 de Octubre de 1888. El Comisario de Guerra, Adolfo de Apola.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE SANTANDER

El día 25 del actual á las doce de su mañana se procederá en el despacho del Sr. Administrador de esta Aduana á la venta en pública subasta de 59 kilogramos de armas de fuego...

Lo que se hace público por medio de este anuncio á fin de que sean sabedoras las personas á quienes pueda interesar, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra la tasación, así como también que á aquel á quien se les adjudique deberá solicitar la correspondiente autorización del señor...

ñor Gobernador civil de la provincia para su introducción al consumo, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 26 de Junio de 1876. Santander 9 de Octubre de 1888. El Administrador, Julian Castedo.

Providencias judiciales.

DON FERNANDO LAVIN CASALÍS, Juez municipal de esta ciudad, ejerciendo la jurisdicción ordinaria.

Hago saber: que el diez y siete del corriente mes á las once de su mañana se subastarán en este Juzgado...

Table with 2 columns: Description, Pts. Cts. Rows include Unas botinas de mujer, Una faja de caballero, Un reloj de níquel, Total pesetas.

Cuyos efectos se venden para hacer frente á las responsabilidades pecuniarias impuestas á Luis Isla en causa por hurto, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

Santander cuatro de Octubre de 1888 - F. Lavin Casalís. - Ante mí, Genaro Perez.

DON ANTONIO LOPEZ VARELA, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Hago saber: Que el día veinticuatro del actual, á las once de su mañana, se sacarán á pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado...

1. Una casa sin número, compuesta de piso ba-

jo y desvan, cuadra y pajar, mide cuarenta metros cuadrados poco más ó menos, con una tierra labrantía y erial de veinte y dos áreas próximamente, radicante todo en el pueblo de Hijas, sitio del Canto; la casa linda Saliente y Norte Rafael Gonzalez, Poniente y Sur terreno comun, tasada en 250. 2. Un prado de seis carros sobre poco en el mismo término y sitio; linda poniente Ana Solórzano y más vientos terreno comun, tasado en 36. Total pesetas. 286

Cuyos bienes pertenecen á Francisco Caba, vecino de Hijas, y se venden para pago de costas que adeuda por el sumario que se le siguió sobre hurto de un novillo; debiendo hacer presente que los títulos de propiedad supletorios están de manifiesto en la Escribanía del autorizante aunque sin inscribir por falta de pago del impuesto correspondiente á la Hacienda que será de cuenta del rematante; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de las fincas en esta subasta, y que para hacerla habrá de consignar el licitador sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho valor.

Dado en Villacarriedo á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho. - Antonio Lopez Varela. - Ante mí: el Secretario, Marcelino Garcia.

DON DIONISIO CALVO MANCOS, Juez de instrucción del partido de Laredo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Joaquin Palacios Gomez, de veintitres años de edad, natural de Madrid, representantes de la empresa editorial «Los Municipios Españoles» en toda la provincia de Santander en cuya capital resi-

dia, viste decentemente, cazadora de paño á cuadros, pontalon de paño listado, tiene instrucción, el que no fué hallado en su domicilio el día dieciséis de Agosto último al ir á notificarle el auto de conclusión del sumario que contra el mismo me hallo instruyendo por estafa de un caballo con su silla y freno, ignorándose su actual paradero, habiendo noticias de que se haya ausentado para Bibao ó para la Habana; á fin de que se presente ante este Juzgado en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente, é ingrese en la cárcel del partido, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura del referido Joaquin Palacios Gomez, y caso de ser habido le pongan á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de esta villa.

Dado en Laredo á primero de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho. - Dionisio Calvo - Por su mandado, Zacarías Diaz Romeral.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El contratista del Boletín oficial ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de fuera de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Se cede un gabinete amueblado con asistencia ó sin ella. No es casa de huéspedes. En esta imprenta se darán más detalles á la persona que le convenga.

Imp. de S. Atienza, Lope de Vega, 4.

NÚM. 46 = PEÑARRUBIA (1)

EFECTOS PÚBLICOS Ó VALORES EN PAPEL DEL ESTADO.

NOMBRES de los pueblos á quienes pertenecen.	CLASE de los valores.	SERIE y numeración de los mismos.	CAPITAL que representan.	INTERESES que devengan anualmente.	ESTADO actual de la conversión y liquidación.	SUMAS realizadas.	SUMAS pendientes de cobro.	SITIO donde se hallan depositados los valores y nombre del apoderado ó Administrador.	FIANZA prestada por el mismo.	CANTIDADES que como intereses se incluyen en el presupuesto.	OBSERVACIONES
Ayuntamiento.	Lámina.	5.631	48.148 76	1.874 76	Convertida en 1884	5.624 28	»	Santander, en poder de D. Agustín Cortines.	»	Todo en pro- ducto.	Al pagar la Hacienda los intere- ses de estas láminas, ha descontado algunas cantidades anticipadas al Ayuntamiento.
Idem.	Idem.	722	170 44	6 81	Idem.	20 43	»	Idem.	»	Idem.	
Idem.	Resguardo del 80 100 de propios.	»	25.200	930 60	Idem.	2.791 80	»	Idem.	»	Idem.	

NOTA.—Posee además este Ayuntamiento títulos de fundaciones de obras pías sobre diezmos en Sevilla y sobre la renta del tabaco, cuyos productos no se han cobrado desde el año 1836. Las escrituras de estas fundaciones obran en la Secretaría de este Obispado. Respecto á la fianza y seguridad de los valores reseñados se han trasmitido á la corporación las advertencias oportunas.

NÚM. 47 = PESAGUERO

NOMBRES de los pueblos á quienes pertenecen.	CLASE de los valores.	SERIE y numeración de los mismos.	CAPITAL que representan.	INTERESES que devengan anualmente.	ESTADO actual de la conversión y liquidación.	SUMAS realizadas.	SUMAS pendientes de cobro.	SITIO donde se hallan depositados los valores y nombre del apoderado ó Administrador.	FIANZA prestada por el mismo.	CANTIDADES que como intereses se incluyen en el presupuesto.	OBSERVACIONES
Barreda.	Lámina de bienes de propios.	26.257	46 38	1 38	Pendiente de con- versión.	»	»	En Santander en poder de D. Do- nato Pedrosa.	»	»	Los intereses de estos valores han sido entregados á las Juntas administrativas respectivas para cubrir las atenciones propias de cada pueblo.
Idem.	Idem.	27.205	83 10	2 49	Idem.	»	»	Idem.	»	»	
Caloca.	Idem.	26.258	52 37	1 57	Idem.	»	»	Idem.	»	»	
Idem.	Idem.	27.523	25 98	» 77	Idem.	»	»	Idem.	»	»	
Cuevas.	Idem.	27.525	72 11	2 18	Idem.	»	»	Idem.	»	»	
Idem.	Idem.	26.255	57 61	1 72	Idem.	»	»	Idem.	»	»	
Lomeña.	Idem.	27.214	67 52	2 02	Idem.	»	»	Idem.	»	»	
Idem.	Idem.	26.256	18 62	» 55	Idem.	»	»	Idem.	»	»	
Idem.	Idem.	27.652	12 60	» 37	Idem.	»	»	Idem.	»	»	
Vendejo.	Idem.	27.617	318 57	» 9	Idem.	»	»	Idem.	»	»	
Valdeprado.	Idem.	27.618	104 28	3 12	Idem.	»	»	Idem.	»	»	
Idem.	Idem.	55.171	66 74	2 »	Idem.	»	»	Idem.	»	»	
Idem.	Idem.	83.433	393 34	11 80	Idem.	»	»	Idem.	»	»	
Abellaneda.	Láminas de Instruc- cion pública.	66.867	76 29	2 28	Idem.	»	»	Idem.	»	»	
Idem.	Idem.	399	6 234	187 03	Idem.	»	»	Idem.	»	187 03	
Idem.	Idem.	25.752	218 91	6 56	Idem.	»	»	Idem.	»	6 56	

NOTA.—Se han hecho á la corporación las advertencias oportunas en cuanto á la fianza y seguridad de estos valores.

1) Véase el Boletín oficial del miércoles.

(Se continuará)